



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



05 MAY 2011

Al responder cite este número
OFI11-16812- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 27 de Abril de 2011

Doctora:

ANA DOLORES SANTOS RUEDA

Subdirectora Técnica (e). ANH

Av. /calle 26 N° 59-65 Piso 2

Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-31223 del 08 de Abril de 2011, recibido el 11 de Abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada Doctora Ana Dolores:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas pertenecientes al resguardo indígena Puerto Zabalo y Los Monos, en el área del proyecto "Sísmica 2D Chiribiquete", en jurisdicción de los municipios de Cartagena del Chairá y Solano, departamento del Caquetá y municipio de La Chorrera, departamento de Amazonas; Por lo que sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998. Proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

CHIRIBIQUETE	CP-UNAL-ANH-20XX-3	985355	493836	1092950	556837	124,682
	CP-UNAL-ANH-20XX-4	1061500	566842	1124140	423240	156,667

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16812- GCP-0201

artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *CB*
Revisó: Andrea Lacouture *AL*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-31223
T.R.D. 0201.01.01

